

... el uso de la fuerza pública y justicia...
... el uso de la fuerza pública y justicia...
... el uso de la fuerza pública y justicia...



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4770 PARTE NO 2774

Miércoles 26 de Octubre de 1833.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción del procedimiento civil con respecto á la Real jurisdicción ordinaria. (1).
Recursos de responsabilidad.

Art. 75. De los fallos de las salas en que queda el remedio de nulidad, habrá lugar no obstante á la reclamación de responsabilidad de los magistrados, en los términos prevenidos por la Constitución y las leyes.

Art. 76. No se exigirán derechos en el tribunal supremo por ninguna reclamación de responsabilidad, interin aquel no declare que debe abonarlos el que produjo la queja por haber procedido con notoria temeridad, ó recaiga por otro concepto condenación expresa de costas.

Competencias.

Art. 77. Para fijar la jurisprudencia y evitar dudas y gastos á los jueces y litigantes, se motivarán y publicarán en lo sucesivo en la Gaceta de Madrid todos los fallos que dicte el Tribunal supremo de Justicia decidiendo competencias.

Juicio ejecutivo.

Art. 78. Las ejecuciones se solicitarán en forma legal y con la misma presentación de copias prevenidas para las demandas ordinarias.

Art. 79. En vista de la demanda ejecutiva se despachará el oportuno mandamiento, ó se decretará no haber lugar á librarlo, sin que en caso alguno se pueda conferir traslado á la parte contraria.

Art. 80. El mandamiento de ejecución no se entregará á la parte actora sino en el único caso de que ella espresamente así lo solicite.

Art. 81. Hecho el requerimiento con la entrega de copias prevenida por las demandas ordinarias, y verificado el embargo de bienes en debida forma, se hará saber al ejecutado el estado del asunto, y se le citará desde luego de remate, encargándole juntamente en los diez dias de la ley.

Se suprimirá por tanto en los juicios ejecutivos la dilación llamada término de los pregones.

Art. 82. Si el ejecutado no se opusiese á la ejecución dentro de dichos diez dias, ó no compareciere á tomar los autos en los casos en que correspondiere su entrega original, con arreglo á lo prevenido para los juicios ordinarios, se le acusará una sola rebeldía por el actor, y el juez sin otro trámite dictará la sentencia correspondiente.

Art. 83. Si tomados los autos no los devolviere el ejecutado al dia siguiente de concluir el término de la entrega, se procederá de oficio al apremio en la forma y bajo la multa, penas é indemnizaciones establecidas para el juicio ordinario; y sacados los autos se dictará asimismo la providencia definitiva que corresponda.

Art. 84. Dentro del término del encargado, po-

(1) Véase los números 4768, 4769, 4770 y 4771.

drá el reo proponer y justificar sus excepciones, gu-
dándose en la forma de las pruebas las disposiciones
especiales de esta instruccion con respecto al juicio
ordinario.

Art. 85. El término del encargado no podrá ser
restituido ni suspendido, y solo se podrá prorrogar por
otros diez dias mas á instancia del actor.

Art. 86. Concluido el término del encargado, y
su próroga, se citarán las partes y se pronunciará sobre
precisamente sentencia definitiva de nulidad ó de confirmación
dentro de diez dias.

Art. 87. Hasta pasados doce dias de la notifica-
cion de la sentencia, no podrá ser recurrida, y si lo fuere
se podrá recurrir en segunda instancia, y si en esta se
librara á nueva instancia del actor.

Art. 88. Interpuesta la apelacion, y remitidos los
autos ó su compulsas á la superioridad, segun la forma
en que se acordare, se suspenderá la se-
gunda instancia sin admitirse en ella nueva prueba,
reduciéndose á seis dias el término correspondiente á
la entrega de autos para instruccion de cada una de
las partes, y á diez el prevenido generalmente para
dictar sentencia.

Art. 89. Cuando en un juicio ejecutivo se pre-
sente tercera de dominio en tiempo y forma admisi-
bles, y con las copias prevenidas para toda clase de de-
mandas, se conferirá traslado á las partes y se manda-
rán entregar los autos al actor y las copias al reo. Es-
te traslado será de seis dias á cada uno.

Si no debieren acompañarse copias á la tercera,
se exhibirán los autos originales por el mismo térmi-
no en la escribanía.

Trascurrido el término con lo que digan ó no las
partes, se dictará providencia recibiendo á prueba la
tercera por el plazo de los juicios ordinarios, ó fa-
llándola definitivamente con citacion de las mismas.

La sustanciacion de la segunda instancia se veri-
ficará en los términos prevenidos para el juicio ordi-
nario.

Art. 90. Las tercerías de mejor derecho no an-
torpecerán en modo alguno la marcha del juicio eje-
cutivo. El juez mandará tenerlas presentes en pieza
separada para el dia del remate de los bienes embar-
gados. Llegado este caso se sustanciarán aquellas por
los mismos trámites que las de dominio, y se entre-
garán á quien corresponda las cantidades ó valores
que resulten existentes, los cuales deberán estar en-
tretanto depositados en legal forma.

Art. 91. Son extensivas al juicio ejecutivo todas
las disposiciones de esta instruccion sobre fórmulas de
juramento de las partes, obligaciones de jueces, y de
mas funcionarios, tramitacion de oficio y demas de
aplicacion comun con el juicio ordinario que no es-
tén modificadas especialmente en los precedentes ar-
tículos. (Se concluirá.)

Administracion principal de Hacienda pública de la
Provincia de Madrid.



... indispensable para las liquidaciones con-
... presentacion en esta administracion de
... expedientes de ejecucion en que re-
... fallidas, se recomienda á los señores al-
... mientos de los pueblos de la provincia
... remision á los recaudadores de los que
... hayan sido entregados por estos y aun obren en
su poder, y el despacho sin demora de los que se en-
cuentren en tramitacion.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

PRECIO AUTORIZACION SUPERIOR se subastarán el dia
6 de noviembre próximo los pastos de invierno de la
dehesa de propios de Valdeolmos y prado de Alalpar-
do, agregado al primero; verificándose el remate de la
dehesa de diez á doce de la mañana, y el del prado de
doce á dos de la tarde, en los respectivos pueblos, y
bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de ma-
nifiesto. Lo que se anuncia llamando licitadores.

PRECIO AUTORIZACION SUPERIOR
Con la debida autorizacion superior se sacan á
pública subasta en la villa de Mostoles los pastos de
invierno del Soto, prados de Regedano y Valdebu-
tierrez y Heras de abajo de sus propios, estando seña-
lado para verificar el remate el lunes 7 de noviembre
próximo á las once de su mañana en la casa de ayun-
tamiento, el que se verificará en un todo conforme á
lo prevenido en los artículos 78, 79, 109 y 117 de la
ordenanza del ramo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, con superior autori-
zacion, ha dispuesto sacar á pública subasta los pastos
de invierno de los prados Largo y Egido, pertene-
cientes á sus propios; señalando para su remate el 30
del corriente de diez á doce de su mañana en su sala
consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego
de condiciones.

En virtud de autorizacion se sacan á pública su-
basta los pastos de invierno del prado perteneciente
á los propios de la villa de Alcoleon, para cuyo rema-
te se ha señalado el dia 8 de noviembre próximo, á las
once de su mañana en la sala capitular.

Con la competente autorizacion el ayuntamiento de Aguilera subasta en arrendamiento los pastos de las dehesas Aguileras y Valdesancho de sus propios habiendo señalado para su remate el dia 13 del próximo noviembre en su sala consistorial y hora de las once y media de su mañana.

Igualmente se subastarán en arriendo en el mismo dia y 20 sucesivo la casa posada de los mismos y los puestos de consumos para el año próximo de 1854 bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicho sitio y hora.

El ayuntamiento de la villa de Navalcarnero ha señalado los dias 6 y 15 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la celebracion del primero y segundo remate de los oficios de peso y medida para el año próximo venidero bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en su secretaría.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia se sacan a pública subasta los ramos de consumos arrendables con la exclusiva al por menor de la villa de Santorces para el año de 1854 para cuyos remates están señalados los dias 23 y 30 del corriente de diez a doce de su mañana en las salas consistoriales de la misma.

Asimismo y con igual autorizacion se rematan en los dias 30 del corriente y 6 de noviembre, la medida ó cántara de vino, la medida de granos y romana.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ceredilla ha acordado señalar los dias 6 y 13 del próximo noviembre, de diez a doce de la mañana, en la sala consistorial, para celebrar los remates de los ramos de consumos con la exclusiva venta al por menor y derechos al por mayor de esta villa, para todo el año venidero de 1854 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de los Santos de la Humosa ha acordado proceder a la subasta de los artículos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor, para el año próximo de 1854, habiendo señalado para sus dos remates los dias 18 y 20 del próximo noviembre, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con la competente autorización del Excmo. señor gobernador de esta provincia, se arriendan en pública subasta en el pueblo de Madarco los derechos de consumos, con la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1854, a cuyo efecto están señalados

para sus dos remates los dias 6 y 13 del próximo mes de noviembre inmediato, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Se anuncia para que comparezcan licitadores.

Se halla espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento de Aldea del Fresno hasta fin del corriente mes, el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de dicha villa para el próximo año venidero de 1854.

Las personas interesadas que quieren enterarse y reclamar de agravios, lo efectuarán en dicho periodo, el que pasado no se oirá reclamacion alguna.

CIRO.

En la secretaría del ayuntamiento de Guadacrama se halla de manifiesto el cuaderno de amillaramiento de la propiedad y riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería sobre que ha de fundarse el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, a fin de que los propietarios puedan deducir de agravio.

Se halla espuesto al público el amillaramiento de riqueza de la villa de Campo Real por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que las personas que quieran examinarle puedan hacerlo, esponiendo los agravios que resulten contra las mismas dentro de dicho plazo, en la inteligencia que pasado este no serán oidas.

Se halla vacante la plaza de médico de pobres de esta villa de San Martin de Valdeiglesias, dotada desde 1.º de enero próximo con 3000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los que aspiren a ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Por convenir a su dueño se venden 34 fanegas y 10 celemines de tierra, comprendidos en el término de la villa de Daganzo de arriba: dará mas noticias don Ventura del Arco, en la calle de Cádiz, número 9, cuarto tercero.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE HIPOCRATES Traducidas del texto griego por M. B. VILLETTE, precedidas de un extenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor versión hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros

29 **libros expositores españoles y comentarios propios,**
- por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reducción (MOCLHICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

—En Catatombas en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la librería de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas, á 80 rs.

LIBRO.

Conferencias entre el alcalde, el secretario del ayuntamiento y un joven de una aldea sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del ilustre colegio de los de esta corte.

Contiene esta obra 15 conferencias. En la 1.ª forma el autor el origen de menor cuantía en lo civil desde la legislación romana, y con muy preciso orden histórico recorre sus disposiciones y las de la española hasta el año de 1835, incluyendo las respectivas á los fueros privilegiados. En la 2.ª verifica lo propio con respecto á los juicios por causas leyes en lo criminal hasta el año de 1847, sin omitir tampoco lo relativo á la legislación canónica. En la 3.ª trata del juicio conciliatorio y de los requisitos con que debe celebrarse, al paso que inserta cuantas leyes, decretos y reales órdenes rijen acerca de este punto. En la 4.ª, 5.ª y 6.ª hace muy oportunas observaciones á los artículos análogos del reglamento provisional, siendo notables, entre otras, las peculiares á las competencias sobre jurisdicción, hombres buenos, apoderados, al poder, obligaciones de los jueces de paz y demas personas que intervienen en dicho juicio, bienes exceptuados, modo de llevar á efecto lo convenido, y acerca de los árbitros ó arbitradores. En la 7.ª termina la doctrina adecuada á las otras leyes y llama la atención de los referidos jueces sobre las retenciones de efectos y demas medidas urgentes, indicándoles las precauciones con que deben decretarlas, al tiempo mismo que les hace advertencias utilísimas para el buen desempeño de su cargo. En la 8.ª, 9.ª y 10 se ocupa de la ley inserta para la sustanciación de los pleitos de menor cuantía, de la práctica diversa que ha tenido en su ejecución, y de la necesidad de remediar los defectos de que adolece, según el autor; y luego de explicar sus artículos, opina en este y en todos los demas juicios convendría entregar los autos á los letrados y suprimir las repreguntas para los testigos, espresando tambien cómo debe procederse cuando aparece un tercer opositor por dominio ó preferencia de crédito. En la 11 hace mérito del juicio verbal en lo civil, de las dudas y dificultades que en él pueden presentarse por la cantidad ó cosa sujetas al mismo, de su solución y de los recursos que entendiéndose licitos tanto civil como criminalmente contra

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

la sentencia pronunciada. Versan la 12 hasta la 15, sobre el juicio verbal de las faltas según el Código penal, del que, y de otras leyes, se inserta cuanto conduca á este propósito; y despues de insinuar los requisitos que deben concurrir en un buen código, se hace en orden á los artículos relativos á las faltas las reflexiones que se parecen útiles, y de estenderse á las pruebas permitidas en este juicio, concluye la obra con abundantes modelos para cada uno de los cuatro en ella esplicados. Por último, es tratado en que como su autor nada omitió para reunir en un corto volumen toda la legislación vigente y toda la doctrina ya propia, ya la mas selecta de otros escritores, no es dable tampoco reseñar la multitud de materias que contiene en un mero artículo. Diráse empero, que al parecer nada falta á unos para pedir justicia, y á otros para administrarla.

Un tomo en 8.º regular, encuadernado á la rústica con 322 páginas de impresión esmerada, y se vende en Madrid en la librería de Cuesta, calle Mayor, núm. 2, al precio módico de 12 rs. cada ejemplar.

Guia de los ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial, por don Florentino M. de Monge y Suarez, oficial primero de la administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Dicha obra se halla de venta en la redacción del Boletín oficial; y su coste es 3 rs. y 18 mrs.

ADVERTENCIA.

No obstante las repetidas veces que se ha anunciado el pago de suscripcion á este periódico, todavia algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por los débitos de este año, persistiendo en la costumbre de pagar por años vencidos, sin considerar que si á ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

Al propio tiempo se advierte á los que han abonado el medio año de suplementos, que no siendo probable la impresion de estos, se les cangeará el recibo de dichos suplementos por el del segundo semestre de suscripcion, abonando dos reales para el total pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 42
Cebada... de 16
Algarrobas... de 24
Madrid 25 de octubre de 1853.